

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Gobierno Regional del Callao**  
**Resolución Ejecutiva Regional N° 110**

Callao, **25 MAYO 2020**  
WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
SECRETARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 206 Fecha: 25 MAYO 2020

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

El Proveído S/N de fecha 20 de mayo del 2020 emitido por la Gerencia General Regional, el Informe N° 196-2020-GRC/GA de fecha 20 de mayo del 2020 emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 3262-2020-GRC/GA-OL de fecha 20 de mayo del 2020, emitido por la Oficina de Logística, Carta N° 58-2020-GRC/GA-OL de fecha 06 de mayo del 2020,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Orden de Compra N° 2020-000073 de fecha 15 de abril de 2020, se suscribió con la empresa DIREINSA E.I.R.L., la adquisición de bienes de protección contra el COVID 19, por un monto de S/. 6,129,500.00 soles, estableciendo como plazo de entrega de los bienes cinco (05) días calendarios, contados a partir del día siguiente de firmado el contrato y/o orden de compra; siendo que la Orden de Compra fue notificada a través de correo electrónico el 15 de abril del 2020;

Que, mediante Carta N° 58-2020-GRC/GA-OL de fecha 06 de mayo del 2020, el Jefe de la Oficina de Logística remite a la empresa DIREINSA E.I.R.L, percibimiento de resolver el contrato "Adquisición de Bienes de Protección contra el COVID 19 para la Población Vulnerable de la Región Callao", formalizado a través de la Orden de Compra N° 2020-000073, por lo que se le otorga diez (10) días calendarios para la ejecución de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento, así como la aplicación de penalidad por mora correspondiente por el retaso en la entrega;

Que, mediante al Informe N° 3262-2020-GRC/GA-OL de fecha 20 de mayo del 2020, la Oficina de Logística, informa que la empresa DIREINSA E.I.R.L ha superado el plazo para la entrega total de los bienes y sin haber obtenido justificación de su parte, corresponde aplicar automáticamente la penalidad máxima por mora por cada día de retraso, equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente, asimismo requiere la resolución parcial de la Orden de Compra N° 2020-000073 "Adquisición de bienes de protección contra el COVID-19 para la población vulnerable de la Región Callao";

Que, al respecto la Central de Compras Públicas – Perú Compras ha emitido "REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I" donde señala en su numeral 8 lo siguiente: "8. EJECUCIÓN CONTRACTUAL.- 8.8. Causal y procedimiento de resolución contractual.- La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta



*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS GARCIA  
FED. DE ASISTENTE  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RES. N°

de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el **REGLAMENTO**;

Que, en ese sentido, es preciso citar el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, que establece respecto a la resolución de contratos lo siguiente: *"Artículo 36.- Resolución de los contratos, 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*;

Que, asimismo el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: *"Artículo 164. Causales de resolución, 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...) 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*

Que, de esta manera, de los citados artículos establecen la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a que se incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En ese sentido, de configurarse una la causal indicada en el numeral 164 del Reglamento, se procede con el procedimiento para la resolución parcial de la Orden de Compra N° 2020-000073.

Que, así también el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere al procedimiento de la resolución parcial del contrato lo siguiente: *"Artículo N° 165° Procedimiento de resolución de contrato.- 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."*

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística respecto a la resolución parcial de la Orden de Compra N° 2020-000073, es preciso indicar que el Órgano encargado de las contrataciones le correspondió evaluar dicha dichas circunstancias, evaluación que la plasmo mediante Informe N° 3262-2020-GRC/GA-OL de acuerdo al T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, que establece: *"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad*



Handwritten signature.

orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, asimismo, el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: “Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función”;

Que, conforme consta de los informes y documentación que obra en el expediente y de la evaluación efectuada, se evidencia que la empresa DIREINSA E.I. R.L, se encuentra dentro de las causales establecidas en el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo que debe aprobar en forma parcial la resolución de la Orden de Compra N° 2020- 000073;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, de conformidad con T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y con el Visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EN FORMA PARCIAL LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N° 2020-000073 de fecha 15 de abril del 2020, para la “Adquisición de bienes de protección contra el COVID 19 para la población vulnerable de la Región Callao”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR